Fiscalización Local

ISSN 2659-3572

Un blog sobre administración local

Ley 8/2013, de 26 de junio y la Administración Local

Publicado el 1 de julio de 2013

ENLACE PERMANENTE DE ESTA ENTRADA

https://www.fiscalizacionlocal.es/ley-82013-de-26-de-junio-y-administracion-local/

Como ya viene siendo habitual, a través de una técnica legislativa bastante dicutible, las Disposiciones Finales de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, introducen modificaciones que afectan tanto a la contratación como a la hacienda pública:

[subscribe2]

1. **Disposición Final 8ª** [1] ; se modifica la Ley 47/2003 General Presupuestaria añadiendo un punto 6 sobre la tramitación anticipada de gasto y los gastos plurianuales: **«6.** En el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de contratación a que se refiere el artículo 110.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre [2], y en la tramitación anticipada de aquellos expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo.» [3]
2. **Disposición Final 10ª** [4]; Se modifica el TRLHL 2/2004, dando una nueva redacción al artículo 167, a los efectos de adaptarlo a estructura presupuestaria de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que vino a sustituir a la Orden de 20 de septiembre de 1989.
   «Artículo 167 Estructura de los estados de ingresos y gastos

   1. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá con carácter general la estructura de los presupuestos de las entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que se establecen en los siguientes apartados de este artículo.

2. Las entidades locales podrán clasificar los gastos e ingresos atendiendo a su propia estructura de acuerdo con sus reglamentos o decretos de organización.

3. Los estados de gastos de los presupuestos generales de las entidades locales aplicarán las clasificaciones por programas y económica de acuerdo con los siguientes criterios:

- **a)** La clasificación por programas que constará de los siguientes niveles: el primero relativo al área de gasto, el segundo a la política de gasto, el tercero a los grupos de programas, que se subdividirán en programas. Esta clasificación podrá ampliarse en más niveles, relativos a subprogramas respectivamente.En todo caso, y con las peculiaridades que puedan concurrir en el ámbito de las entidades locales, los niveles de área de gasto y de política de gasto se ajustarán a los establecidos para la Administración del Estado.
- **b)** La clasificación económica presentará con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, de acuerdo con los siguientes criterios:En los créditos para gastos corrientes se incluirán los de funcionamiento de los servicios, los de intereses y las transferencias corrientes.En los créditos para gastos de capital, los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.
- **c)** la clasificación económica constará de tres niveles, el primero relativo al capítulo, el segundo al artículo y el tercero al concepto. Esta clasificación podrá ampliarse en uno o dos niveles, relativos al subconcepto y la partida respectivamente.

En todo caso, los niveles de capítulo y artículo habrán de ser los mismos que los establecidos para la Administración del Estado.

4. La aplicación presupuestaria cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, ésta integrará asimismo la aplicación presupuestaria.

El control contable de los gastos se realizará sobre la aplicación presupuestaria antes definida y el fiscal sobre el nivel de vinculación determinado conforme dispone el artículo 172 de esta Ley.

5. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establecerá la estructura de la información de los presupuestos, de su ejecución y liquidación, a la que deberán ajustarse todas las entidades locales a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de remisión de dicha información.»

3. **Disposición Final 13ª** [5]; Se modifica el TRLCSP 3/2011, introduciendo una DA. 34ª para los contratos de suministro y servicios de tracto sucesivo y precio único [6], de modo que exista un presupuesto máximo, cuya modificación requerirá que se contemple en los pliegos tal posibilidad: «Disposición adicional trigésima cuarta. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas

> y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 106 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.»

Enlaces citados

Direcciones de los enlaces incluidos en el texto.

[1] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/508497-l-8-2013-de-26-jun-rehabilitacion-regeneracion-y-renovacion-urbanas.html#df8

[2] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg3-2011.html#l647

[3] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/l47-2003.t2.html#a47

[4] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/508497-l-8-2013-de-26-jun-rehabilitacion-regeneracion-y-renovacion-urbanas.html#df10

[5] http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/508497-l-8-2013-de-26-jun-rehabilitacion-regeneracion-y-renovacion-urbanas.html#df13

[6] http://www.fiscalizacionlocal.es/adjudicacion-de-contratos-de-obras-y-servicios-por-precios-unitarios/

ENTRADA ORIGINAL

https://www.fiscalizacionlocal.es/ley-82013-de-26-de-junio-y-administracion-local/

Fiscalización Local · ISSN 2659-3572